



SECRETARIA. DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Al despacho señor juez informando que por la oficina de reparto le correspondió a este despacho judicial proceso ejecutivo de menor cuantía con radicación 44279408900220220023100. Demandante COOPERATIVA DE LA GUAJIRA CONFIAMOS Demandados FREDY DE JESUS ELIAS AREVALO, RUBEN DARIO DELUQUE MARTINEZ, LUCELLY CAROLINA PINTO CASTRILLON, VICTOR DARIO FONSECA PEREZ. Sírvase proveer.

EDUARDO CAMPO BERNAL

Secretario

DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

ACCIONANTE: COOPERATIVA DE LA GUAJIRA CONFIAMOS.
DEMANDADO: FREDY DE JESUS ELIAS AREVALO
RUBEN DARIO DELUQUE MARTINEZ,
LUCELLY CAROLINA PINTO CASTRILLON,
VICTOR DARIO FONSECA PEREZ.
RADICACIÓN: 44-279-40-89-002-2022-00231-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por COOPERATIVA DE LA GUAJIRA CONFIAMOS identificado con el NIT 892.115.453-4 actuando por medio de apoderada judicial la Dra. ANYELITH DEL CARMEN REDONDO CORREA identificada con la cedula de Ciudadanía No.40.930.535 de Riohacha, con T.P. No.114.432 del C.S.J. En contra de FREDY DE JESUS ELIAS AREVALO identificado con cedula de ciudadanía 85.459.027, RUBEN DARIO DELUQUE MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía 84.034.310, LUCELLY CAROLINA PINTO CASTRILLON identificada con cedula de ciudadanía 52.425.673 y VICTOR DARIO FONSECA PEREZ identificado con cedula de ciudadanía 17.953.714, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago, por la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SIETE PESOS M/L. (\$52.552.507,00)**. Correspondientes al saldo insoluto capital adeudado, vencido y representado por concepto de capital suscrito en el título valor pagare No. 181003365 de fecha Veintiséis (26) de Noviembre de Dos mil Veinte (2020), más los intereses de mora desde el día Cinco (05) de Marzo del 2022, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación. Además se condene al pago de costas y agencias en derecho a la parte pasiva.

Los documentos acompañados a la demanda provenientes del deudor se estructuran los requisitos exigidos de los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, y además los contemplados en la ley 2213 de 2022, la demanda será admitida.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA - LA GUAJIRA**



RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a favor de COOPERATIVA DE LA GUAJIRA CONFIAMOS y en contra de FREDY DE JESUS ELIAS AREVALO, RUBEN DARIO DELUQUE MARTINEZ, LUCELLY CAROLINA PINTO CASTRILLON y VICTOR DARIO FONSECA PEREZ, por las siguientes sumas de dinero:

POR EL PAGARE No. 181003365

- a. La suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SIETE PESOS M/L. (\$52.552.507,00). Correspondientes al saldo insoluto al capital adeudado, vencido y representado por concepto de capital suscrito en el título valor pagare No. 181003365 de fecha veintiséis (26) de Noviembre de dos mil veinte (2020) suscrito por los demandados.
- b. Por los intereses moratorios, liquidados desde el día Cinco (05) de Marzo del 2022, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, teniendo en cuenta la tasa máxima fijada por la Superintendencia.

SEGUNDO: SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

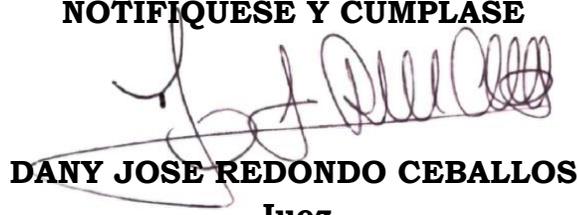
TERCERO: FÍJESE al demandado el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE al ejecutado el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibidem.

QUINTO: No acceder a la notificación por correo electrónico de los demandados debido a que solamente se enuncia de donde se obtuvieron los mismos y no se demostró sumariamente, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

SEXTO: RECONÓZCASELE personería jurídica a la Dra. ANYELITH DEL CARMEN REDONDO CORREA, identificada con cédula de ciudadanía número 40.930.535 y T.P. 114.432 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez